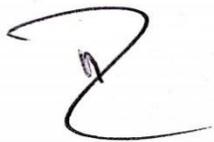


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00313, informando que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en Auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00313**-00

Dte. SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, NUEVA EPS y JOHN FREDDY CÁRDENAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en Auto 20 de septiembre de 2021, como quiera que procedió a notificar a los demandados JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JOHN FREDDY CÁRDENAS en la forma y a los correos a los cuales se le incido.

No obstante, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA estando debidamente notificada no emitió pronunciamiento alguno y referente al demandando JOHN FREDDY CÁRDENAS, si bien contestó el correo al que fue notificado indicando "*Buenas tardes: Quedo atento a sus indicaciones. Saludos, cordiales*"; no realizó pronunciamiento adicional, por lo que en aras de garantizar su derecho fundamental de defensa y contradicción se hace necesario nombrarle Curador Ad-Litem.

Por otro lado, y como resultado del estudio de los hechos de la demandada y la contestación presentada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN

DE INVALIDEZ, considera este despacho que se hace necesario vincular al presente proceso a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a efectos de poder integrar en debida forma el contradictorio. Por lo anterior, y estando en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal se **ORDENA**:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de JOHN FREDDY CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.531.881, conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Designar como **CURADOR AD LITEM** de JOHN FREDDY CÁRDENAS al Doctor **JUAN MANUEL CLAROS USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1036.880.975 y T.P. No. 236.707 del C.S. de la J., E-mail: juan.claros@cugglegal.com por ser abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **MENSAJE DE DATOS** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y notificándole demandada, Auto Admisorio y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

TERCERO: VINCULAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la vinculada mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilicen la sociedad y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La

contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Integrado el contradictorio, se resolverá sobre las constataciones a la demanda allegas y se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2022-00089, con contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022 00089** 00
Dte. ACAPERNAHU GUERRERO PEÑA.
Ddo. JAVIER DE JESUS CORREA.

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por el demandado, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado JAVIER DE JESUS CORREA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN PABLO ARAUJO ARCOS, identificado con C.C. No. 87.513.384 y T.P. No. 215.032 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-00555, con contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00555** 00

Dte. OMAR ALBERTO CASTILLA.

Ddos. SILVESTRE FRANCISCO DANGOND CORRALES, MUSIC DREAMS S.A.S., CUCAYO MUSIC S.A.S., LA ENVIDIABLE S.A.S. e INMOBILIARIA NICE HOUSE S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados SILVESTRE FRANCISCO DANGOND CORRALES, MUSIC DREAMS S.A.S., CUCAYO MUSIC S.A.S., LA ENVIDIABLE S.A.S. e INMOBILIARIA NICE HOUSE S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO JOSE PEÑARREDONDA FRANCO, identificado con C.C. No. 1.018.471.355 y T.P. No. 306.311 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de los demandados SILVESTRE FRANCISCO DANGOND CORRALES, MUSIC DREAMS S.A.S., CUCAYO MUSIC S.A.S., LA ENVIDIABLE S.A.S. e INMOBILIARIA NICE HOUSE S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, al despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2019 - 00444, informando que obra solicitud de desistimiento por parte del apoderado de los demandantes. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00444**-00
Dte. ORFA DEL CARMEN BARBOSA PATIÑO, MARÍA VICTORIA ARANGO
VALDERRAMA, YELENA ARTUNDUAGA TOVAR, CLAUDIA PATRICIA
RONCANCIO VELOZA, JULIÁN ALEXANDER GAITÁN FAJARDO, ANA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BÁEZ, ROSA MARÍA ESTRADA PAIVA
Dda. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2022 presenta memorial manifestando su intención de desistir de la presente demanda. Razón por la cual una vez corroborado el poder otorgado por los promotores del presente proceso, se pudo establecer que cuenta con la facultad de desistir. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones del presente proceso presentado por el apoderado de los demandantes conforme lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso.

TERCERO: Sin condena costas, ante su no causación.

CUARTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

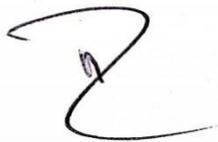
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Especial de Fuero Sindical No. 2021 – 00379, informando que la parte demandante realizó los trámites de notificación. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref. Proceso Especial Fuero Sindical No. 110013105008-**2021-00379**-00
Dte. MÓNICA CASTELLANOS QUINTERO
Ddo. COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión del expediente, se evidencia que la parte demandante no realizó los trámites de notificación ordenados en Auto de fecha 06 de octubre de 2021, sin embargo, el día 25 del mismo mes y año el apoderado de la parte demandada allegó poder para actuar razón por la cual el despacho procedió a su notificación compartiéndole el Link del expediente digital.

En consecuencia, al encontrarse debidamente notificada la parte demandada, procede el Despacho a programar la audiencia prevista en el art. 114 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual **ORDENA:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.**, conforme lo dispuesto Artículo 41 literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **OSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.090.427 y Tarjeta Profesional Nro. 11.289 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., para el día LUNES OCHO (8) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00309, informando que obra contestación de la demanda y reforma a la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00309**-00
Dte. GUSTAVO ADOLFO ANGARITA PADILLA
Ddo. ZTE COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presenta reforma a la demanda, evidenciando se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. Así las cosas, se ordenará correr traslado a la parte demandada por el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia para su contestación. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada ZTE COLOMBIA S.A.S. por el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia para su contestación.

TERCERO: Una vez vencido el termino señalado en el numeral anterior, se resolverá sobre la contestación a la demanda presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

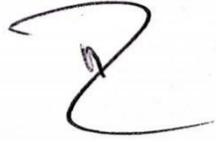
JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00179, informando que obra contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00179**-00
Dte. MIGUEL ÁNGEL CORTES DÍAZ
Ddo. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. Frente a la demandada PROTECCIÓN S.A. estando debidamente notificada y superado el termino otorgado no emitió pronunciamiento alguno.

Por otro lado, se evidencia que por error involuntario en el Auto de fecha 28 de julio de 2021, se admitió la demanda únicamente contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., obviando a COLPENSIONES. Razón por la cual se aclara que la demanda se dirige contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que la demanda se admite contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.985.203 y Tarjeta Profesional Nro. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al **Doctor JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

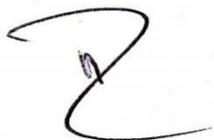
JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021 – 00535, informando que obra contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00535**-00
Dte. ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ
Ddo. COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.121.914.728 y Tarjeta Profesional Nro. 288.455 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A en los términos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

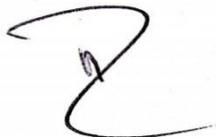
EHM.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00285, informando que el apoderado de la parte demandante presento recuso de reposición contra el Auto de fecha 22 de octubre de 2021. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00285**-00
Dte. EDILIA GARCÍA MORENO y OTROS
Dda. CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., SOCIEDAD
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ESTUDIOS Y
PROYECTOS DEL SOL – EPISOL S.A.S, C.S.S. CONSTRUCTORES S.A.,
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante presenta recurso de reposición contra el Auto de fecha 22 de octubre de 2021 mediante el cual se admitió la presente demanda, y como argumento central de su inconformidad señala que en dicho Auto se señaló que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el Auto de fecha 08 de abril de 2021 por medio del cual se inadmitió la demanda, manifestando que en efecto dio cumplimiento a lo ordenado, allegando para ello copia de los correos electrónicos enviados el día 15 de abril de 2021.

Establecido lo anterior y que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho procede con su estudio, conforme las siguientes consideraciones:

Sea lo primero señalar que en el Auto que admitió de demanda se dejó la constancia del no cumplimiento a lo ordenado en el Auto inadmisorio, como quiera que por error involuntario del despacho, el escrito de subsanación a la demandan no se encontraba en el expediente digital, sin

embargo, luego de la revisión de las constancias allegadas por la parte actora se evidencia que dio estricto cumplimiento a lo ordenado, procediendo a subsanar en debida forma y en el término señalado para ello, razón por la cual y sin mayores contradicciones, se aclara que la parte demandante subsano en debida forma los yerros advertidos por este despacho al escrito de demanda inicial.

Por otro lado, y sin que la parte demandante procediera a realizar los trámites de notificación a las demandadas, las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A. y ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. - EPISOL S.A.S., presentaron contestación a la demanda. En consecuencia, estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACLARAR el Auto de fecha 22 de octubre de 2021, en el sentido de que la parte demandante si dio cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 08 de abril de 2021, por medio del cual se inadmitió la demandada.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **CSS CONSTRUCTORES S.A. y ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. - EPISOL S.A.S.**, conforme lo dispuesto Artículo 41 literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a **NOTIFICAR** a las demandadas CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y **DAR TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el

proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Una vez integrado el contradictorio, se resolverá sobre las contestaciones a la demanda presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

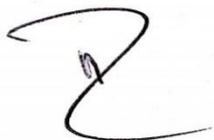
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00369, informando que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00369**-00
Dte. FAVIO MORENO RODRÍGUEZ
Ddo. PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **DANIELA PALACIO VARONA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.019.132.452 y

Licencia Temporal Nro. 24.981 del C.S. de la J., como apoderado judicial del PORVENIR S.A.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



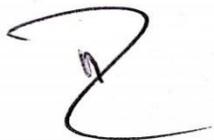
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00165, informando que vencieron los términos otorgados en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00165**-00
Dte. RUTH ISABEL DEAVILA SERPA
Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y ARL AXA
COLPATRIA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión del expediente, se evidencia que por medio de Auto de fecha 22 de junio de 2021 se ordenó la vinculación de ARL AXA COLPATRIA en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, quien fue notificada por parte de este despacho el día 02 de septiembre de 2021 sin que emitiera pronunciamiento alguno.

Por otro lado, luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.496.381 y Tarjeta Profesional Nro. 102.937 del C.S. de la J., como Representante Legal de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada **ARL AXA COLPATRIA**.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES OCHO (8) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la

grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

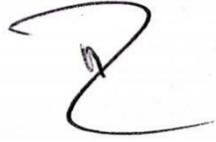

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00467, informando que obra contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00467**-00
Dte. LUIS ALBERTO RUIZ
Ddo. MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARÍA CLAUDIA ESCANDÓN**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52. 387.498 y Tarjeta Profesional Nro. 134.894 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **MARTES DOS (2) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:30 A.M.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



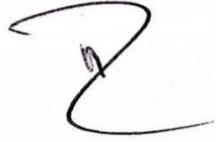
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00325, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00325**-00
Dte. OLGA LUCIA ARDILA RODRÍGUEZ
Ddo. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.

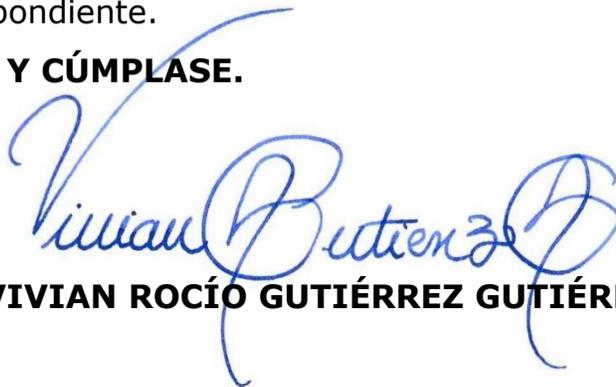
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, en especial los hechos de la demandada y la contestación presentada por PROTECCIÓN S.A., considera este despacho que se hace necesario vincular al presente proceso a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a efectos de poder integrar en debida forma el contradictorio. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la vinculada mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilicen la sociedad y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Integrado el contradictorio, se resolverá sobre las constataciones a la demanda allegas y se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

JR.

Jueza

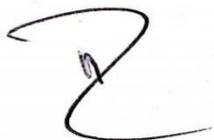
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00231, informando que obra contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00231**-00
Dte. IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ RUBIO
Ddo. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 53.140.467 y Tarjeta Profesional Nro. 199.923 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en

SUSTITUCIÓN de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00449, informando que obra contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00449**-00
Dte. ÁNGELA PIEDAD ECHEVERRY ATEHORTUA
Ddo. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. Por otro lado, la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. estando debidamente notificada y superado el termino otorgado no emitió pronunciamiento alguno. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.412.023 y Tarjeta Profesional Nro. 72.569 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

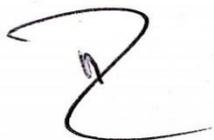
JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021 – 00569, informando que obra contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00569**-00
Dte. EDWIN PUPO ENTRAMBASSAGUAS
Ddo. COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.985.203 y Tarjeta Profesional Nro. 115.849 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A en los términos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

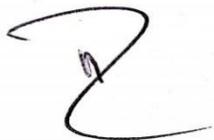
EHM.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Especial de Fuero Sindical No. 2021 – 00197, informando que vencieron los termines establecidos en Auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref. Proceso Especial Fuero Sindical No. 110013105008-**2021-00197**-00
Dte. DIEGO FABIÁN ACOSTA INFANTE
Ddo. BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión del expediente, se verificó que vencieron los términos de traslado indicados en Audiencia, en consecuencia, procede el Despacho a programar continuación de la audiencia prevista en el art. 114 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual **ORDENA:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., para el día LUNES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



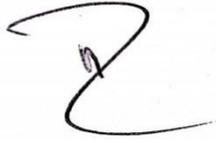
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2022, al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2020-00200, por orden verbal de la señora Juez. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00200** 00
Dte. LEONOR PUERTO RUGE
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el presente asunto para adelantar las audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales se encuentran señaladas para el día 21 de marzo de la corriente anualidad a las 08:30 a.m., advierte el Despacho del estudio del diligenciamiento, en especial de la revisión de los hechos descritos en la contestación de demanda presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la necesidad de llamar al presente juicio a la señora ROMELIA PEÑA RODRÍGUEZ, considerándose imperiosa su vinculación a efectos de poder resolver la controversia traída a autos.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR a la señora **ROMELIA PEÑA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. 23.488.784.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la vinculada a la dirección electrónica romeliapr23@gmail.com y/o a la dirección física Carrera 94 F No. 86 – 15 de esta ciudad, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

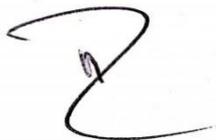
DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00271, informando que la demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado en Auto anterior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00271**-00
Dte. ROSA ELVIRA TOVAR MAHECHA
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado por medio de Auto de fecha 28 de octubre de 2021 en cual se le solicito realizar los trámites de notificación a la señora GLORIA ELENA CADAVID, teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES apporto como dirección de notificaciones de la vinculada la dirección Carrera 18 A Nro. 2 B - 13 en el Municipio de Girardota - Antioquia. En consecuencia, estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a **NOTIFICAR** a la vinculada señora **GLORIA ELENA CADAVID** a la dirección Carrera 18 A Nro. 2 B - 13 en el Municipio de Girardota - Antioquia y **DAR TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. De no cumplir la parte este requerimiento, realizar la notificación por **SECRETARIA**.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el

proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

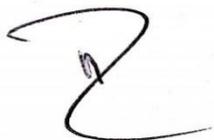
JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00355, informando que obra contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00355**-00
Dte. JOSÉ DEL CARMEN PRIETO ARIAS
Ddo. ARAMINTA GÓMEZ GARCÍA, RAMIRO ANTONIO RODRÍGUEZ
GÓMEZ, MEYBEL DAYANA RODRÍGUEZ GÓMEZ y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ
GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante procedió a realizar los trámites de notificación a los demandados el día 12 de agosto de 2021, sin embargo, la parte demandada allego contestación el día 14 de julio de 2021. Así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **ARAMINTA GÓMEZ GARCÍA, RAMIRO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, MEYBEL DAYANA RODRÍGUEZ GÓMEZ y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, conforme lo dispuesto Artículo 41 literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda por lo siguiente:

- a) Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31 C.P.T. y la S.S., como quiera que la apoderada de la parte demandada no se pronunció sobre la subsanación de la demanda. Por lo tanto, deberá pronunciarse en su totalidad sobre la subsanación realizando un

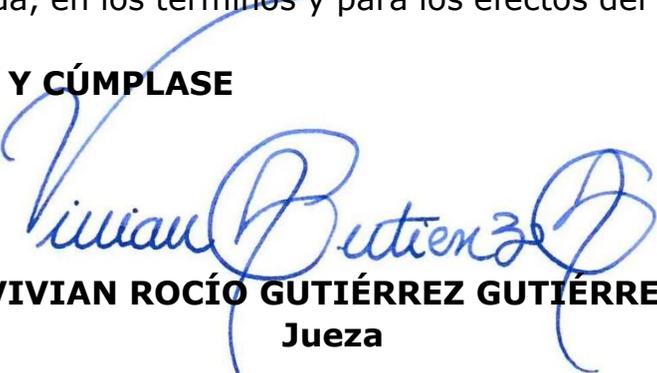
pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

- b) Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 5 y el párrafo 1, numeral 2 del C.P.T. y la S.S., como quiera que relaciono pruebas documentales sin que las anexara junto con la contestación, precisando que hay pruebas que se encuentran mal digitalizadas dificultando su estudio y lectura. Por lo tanto, deberá allegar nuevamente todas las documentales relacionadas en dicho acápite de manera tal que pueda ser legible completamente su contenido, **adjuntándolas de una forma ordenada y acorde a la enumeración dada en el escrito de contestación de demanda.**

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 31, párrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del párrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARTHA FABIOLA MARTÍN RINCÓN, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 35.465.895 y Tarjeta Profesional Nro. 35.952 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

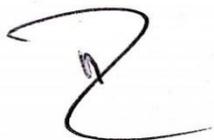
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00155, informando que obra contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00155**-00
Dte. ROSA ELISA GARCÍA SÁNCHEZ
Ddo. PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.014.612 y Tarjeta Profesional Nro. 344.222 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en

SUSTITUCIÓN de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.026.276.600 y Tarjeta Profesional Nro. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES OCHO (8) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



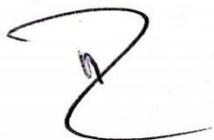
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00345, informando que obra contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00345-00**
Dte. ISABEL RIVERO DE MORA
Ddo. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Y ECOPETROL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.075.664.334 y Tarjeta Profesional Nro. 259.322 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ECOPETROL S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.421.568 y Tarjeta Profesional Nro. 86.803 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ECOPEOTROL S.A.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se

advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 14 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Especial de Fuero Sindical No. 2020 – 00267, informando que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref. Proceso Especial Fuero Sindical No. 110013105008-**2020-00267**-00
Dte. GERMAN MURCIA MURCIA
Ddo. ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión del expediente, se verificó que se encuentra pendiente programar Audiencia, en consecuencia, procede el Despacho a programar continuación de la audiencia prevista en el art. 114 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual

ORDENA:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., para el día LUNES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

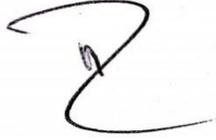
JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00769, con contestación de demanda por parte de las vinculadas. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00769** 00

Dte. HERNAN MAURICIO FAJARDO.

Ddo. AVIANCA S.A y SERVICOPAVA.

Vinculadas. SERDAN S.A y SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.S- SAI S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo, se observa que se encuentra reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y la reforma de la demanda por parte de las vinculadas SERDAN S.A y SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.S- SAI S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA, identificado con C.C. No. 75.094.676 y T.P. No. 210.709 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la vinculada SERDAN S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la vinculada SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.S- SAI S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 17-JUNIO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ